

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2018-00289-00

DEMANDANTE: DEYBY ALBEIRO RABELO LAGUADO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial visible a folios 355 a 357 del expediente, por medio del cual, el apoderado de la parte actora, solicita que la audiencia programada para el día 3 de marzo de 2020, sea llevada a cabo, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de las que disponga la jurisdicción, por cuanto, el perito y el apoderado de la parte actora, tienen su domicilio principal en la ciudad de Medellín y, su poderdante, no cuenta con los recursos suficientes para costear los gastos de traslado del apoderado ni del perito.

Atendiendo la solicitud del apoderado, y, en virtud de lo establecido en el artículo 171 del CGP¹, se procederá a fijar nuevamente fecha para celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, con el fin de practicar el dictamen pericial y adelantar la contradicción del mismo, mediante videoconferencia, toda vez que los circuitos judiciales de Medellín y Bogotá cuentan con los medios tecnológicos para realizar la diligencia, bajo esta modalidad.

¹ "ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

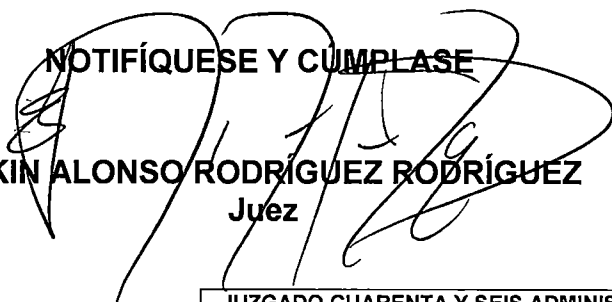
Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público."

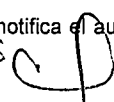
Expediente No.: 110013342-046-2018-00289-00
DEMANDANTE: DEYBY ALBEIRO RABELO LAGUADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En consecuencia, se fija nueva fecha para celebrar audiencia de pruebas para el día **23 de abril de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**

Comoquiera que la práctica y contradicción del dictamen, se llevarán a cabo mediante videoconferencia, se ordena que por Secretaría se oficie al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, para que confirme la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, mediante el uso de medios tecnológicos de videoconferencia a través de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de marzo de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 06 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA